

EXPEDIENTE: 01371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01371/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de abril de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Por medio de la presente reciban un cordial saludo a la vez les solicito copia de la siguiente información.

- 1.- Licencia o autorización para la instalación de la estructura de la antena de telecomunicación.
- 2.- Anuencia de impacto ambiental.
- 3.- Mecánica de suelo.
- 4.- Copia de la memoria de cálculo.
- 5.- Croquis de ubicación de la antena en el predio indicando tipo de antena y altura.
- 6.- Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.
- 7.- Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros.
- 8.- Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones expedido por la autoridad federal competente.

La antena referida se ubica en calle Vicente Guerrero s/n. con Esquina Av. Benito Juárez frente a la casa de salud en el pueblo de San Gregorio Cuautzingo en el Municipio de Chalco” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00131/SEDUVI/IP/A/2011**.

II. Con fecha 12 de mayo de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
6 de mayo del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .**

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 25 de abril del 2011, registrada con el número de solicitud 00131/SEDUVI/IP/A/2010 y número de requerimiento 00131/SEDUVI/IP/2010/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "1.- LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES. 2.- ANUENCIA DE IMPACTO AMBIENTAL. 3.- MECANICA DE SUELOS. 4.- COPIA DE LA MEMORIA DE CALCULO. 5.-CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA ANTENA EN EL PREDIO, INDICANDO TIPO DE ANTENA Y ALTURA. 6.- FACTIBILIDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. 7.- POLIZA DE SEGURO PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS A TERCEROS. 8.- COPIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE. LA ANTENA REFERIDA SE UBICA EN CALLE VICENTE GUERRERO S/N ESQUINA CON AV. BENITO JUAREZ, FRENTE A CASA DE SALUD, EN EL PUEBLO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO".

En relación a lo anterior le comento que se solicitó información al respecto a la Residencia Local de Amecameca, la cual informa que se realizó una búsqueda en los libros de registro de los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco; encontrando en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, el folio de ingreso de solicitud con número 009/098/00 de fecha 25 de septiembre del 2000 a nombre de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a quien se autorizó una Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000.

Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco (antes Residencia Local de Chalco), no encontrando el expediente correspondiente al número de ingreso antes mencionado. Situación por la que no es posible proporcionar una copia de dicha autorización.

Así mismo, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Urbanos realizara una búsqueda en sus archivos, informándonos que no se encontró antecedente alguno de la emisión de algún dictamen de impacto regional.

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a lo anterior se deduce que la autorización para la instalación de la antena referida por el solicitante, si fue expedida en el año 2000, pero por motivos que se desconocen, no se tiene el expediente correspondiente en los archivos.

A lo anterior, me permito solicitar al Comité de Información la declaratoria de inexistencia del expediente relativo a la autorización de la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4 en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México, que se encuentra registrada en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, al no encontrarse este expediente en los archivos.

Referente a los puntos 3, 4, 6, 7 y 8, me permito informarle que no es competencia de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), instancia federal que pudiera tener la información solicitada.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



ARQ. CARMEN MARIA FORTANET LARA
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO SUPLENTE

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GÓBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



224006000/255/2011
Metepéc, Estado de México; a
11 de mayo de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

SOLICITANTE PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha dieciocho de abril del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00131/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado copia de la siguiente información:

"Por medio de la presente reciban un cordial saludo día vez les solicito copia de la siguiente informacion.

- 1.- Licencia o autorización para la instalación de la estructura de la antena de telecomunicación.*
 - 2.- Anuencia de impacto ambiental.*
 - 3.- Mecanica de suelo.*
 - 4.- Copia de la memoria de cálculo.*
 - 5.- Croquis de ubicación de la antena en el predio indicando tipo de antena y altura.*
 - 6.- Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.*
 - 7.- Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros.*
 - 8.- Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente.*
- La antena referida se ubica en calle Vicente Guerrero s/n. con Esquina Av. Benito Juárez Frente a casa de salud en el pueblo de san Gregorio Cuatzingo en el Municipio de Chalka." (Sic)*

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y numeral 224000100 función 19 del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado, Arq. Gilberto Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana; quien da respuesta a su solicitud en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

...

En relación a lo anterior le comento que se solicitó información al respecto a la Residencia Local de Amecameca, la cual informa que se realizó una búsqueda en los libros de registro de los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco; encontrando en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, el folio de ingreso de solicitud con número 0094098100 de fecha 25 de septiembre del 2000 a nombre de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a quien se autorizó una Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000.

Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco (antes Residencia Local de Chalco), no encontrando el expediente correspondiente al número de ingreso antes mencionado. Situación por la que no es posible proporcionar una copia de dicha autorización.

Así mismo, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Urbanos realizar una búsqueda en sus archivos, informándonos que no se encontró antecedente alguno de la emisión de algún dictamen de impacto regional.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la autorización para la instalación de la antena referida por el solicitante, si fue expedida en el año 2000, pero por motivos que se desconocen, no se tiene el expediente correspondiente en los archivos.

A lo anterior, me permito solicitar al Comité de Información la declaratoria de inexistencia del expediente relativo a la autorización de la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; que se encuentra registrada en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, al no encontrarse este expediente en los archivos.

Referente a los puntos 3, 4, 6, 7 y 8; me permito informarle que no es competencia de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), instancia federal quien pudiera tener la información solicitada.

Derivado de la respuesta otorgada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, citada en el párrafo anterior; en la cual solicita al Comité de Información la declaratoria de inexistencia del expediente relativo a la autorización de la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; de la cual si se tiene registro de que si fue autorizada en los libros de Gobierno de los años 1994 a 2003; sin embargo no se encuentra el expediente en los archivos de esta Dependencia; a lo cual me permito hacer de su conocimiento que dicha petición fue sometida a la revisión y análisis de los miembros del Comité de Información de esta Secretaría, quienes se reunieron en la Tercera Sesión Extraordinaria de Trabajo realizada el once de mayo del año en curso registrada con número de acta **SEDUR/CI/SE/003/2011**. (Se adjunta archivo de la acta mencionada).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE SECCIÓN: PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 194, OFICINA COL. MANCERES SAN LUIS POTOSÍ
MEXICO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140
TEL: (01) 733 376 19 11

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Castillo Vicente Guerrero"

Asimismo, se le informa que el Comité de Información mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/003/AG/003/2011**, convinieron resolver su solicitud de información pública teniendo como fundamento legal lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"El Responsable de la Unidad de Información responderá al particular, en su respuesta a la solicitud 00131/SEDUVI/IP/A/2011 que la copia del documento de "la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; no podrá proporcionarse debido a que no se encuentra físicamente dicho documento en los archivos de esta Dependencia, esto como resultado de una búsqueda exhaustiva que llevó a cabo el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana en los archivos de esta Dependencia y que únicamente se tiene la información registrada en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2006 el folio de ingreso de solicitud con número 0091098/00 de fecha 25 de septiembre del 2000 a nombre de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a quien se autorizó una Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000.

A lo anterior y, teniendo como fundamento legal, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **se declara la inexistencia** del expediente relativo a "la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México"

Asimismo deberá hacer del conocimiento del particular que de acuerdo a los artículos 70, 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto su notificación."

Derivado de lo expuesto anteriormente, no omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando, favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono (01722) 275 79.11.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 738, QTS. COL. SAN JOSE MILLORENCO
HEPTEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140
TEL: (01722) 275.19.11

EXPEDIENTE: 01371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

Lic. Marcela Velasco González
Secretaria de Desarrollo Urbano

L.C. Alejandro Munguía Nava
Contralor Interno

Lic. Roberto Ortega Villa
Titular de la Unidad de Información

C.c.p.- Archivo Ministerial/inegg

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, Año del caudillo Vicente Guerrero"

Metepec, México, mayo 11 de 2011.

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO 2011**

No. de Acta: SEDUR/CI/SE/003/2011

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicada en Avenida Estado de México 736, Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140; siendo las diez horas del día once de mayo del año dos mil once, se reunieron los CC. Integrantes del Comité de Información, Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Presidente del Comité, el Licenciado Roberto Ortega Villa, Titular de la Unidad de Información y el Licenciado Alejandro Munguía Nava, Contralor Interno; y una vez declarado por la Presidente que dicho órgano se encontraba totalmente integrado y que por lo tanto sus acuerdos surten efectos plenos, se realizó la **Tercera Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del 2011 con número de acta SEDUR/CI/SE/003/2011**, conforme a lo señalado en el Artículo 29 y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Artículos 4.4 y 4.8 de su respectivo Reglamento.

En acto seguido, estando reunidos los miembros del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, previa convocatoria realizada por el Titular de la Unidad de Información, se pone a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día
3. Análisis y discusión del documento que se declarará inexistente requerido en la solicitud de información pública: **00131/SEDUVI/IP/A/2011**
4. Asuntos Generales

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011.



DESAHOGO DE LA SESION

En relación al **primer punto del orden del día**, el Titular de la Unidad de Información, procedió a tomar la asistencia de los miembros presentes, estando la Lic. Marcela Velasco González, Presidente del Comité de Información, Licenciado Alejandro Munguía Nava, Titular del Órgano de Control Interno y el Lic. Roberto Ortega Villa, Titular de la Unidad de Información; declarando que existe el quórum para iniciar la Tercera Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del 2011.

Realizado lo anterior, el Titular de la Unidad de Información, Lic. Roberto Ortega Villa cedió la palabra a la Lic. Marcela Velasco González, Presidente del Comité de Información de la SEDUR, quien procedió a dar lectura al orden del día, solicitando a los asistentes otorgar su voto para su aprobación. Una vez revisado la orden del día por cada uno de los miembros del Comité, se procedió a su aprobación por unanimidad de votos y mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/003/AG/001/2011**, desahogándose el **segundo punto del orden del día**.

La Lic. Marcela Velasco González, cedió la palabra al Titular de la Unidad de Información, Lic. Roberto Ortega Villa; para desahogar los siguientes puntos de la orden del día.

Para desahogar el **punto tres del orden del día**, tomó la palabra el Lic. Roberto Ortega Villa, quien informó a los miembros del órgano colegiado que la solicitud a la cual dará lectura, ingresó el día dieciocho de abril del año en curso. Una vez señalado lo anterior, procedió a dar lectura a la solicitud:

Folio de solicitud: 00131/SEDUR/CI/A/2011
Información solicitada:
"Por medio de la presente reciban un cordial saludo a la vez les solicito copia de la siguiente información:
1.- Licencia o autorización para la instalación de la estructura de la antena de telecomunicación.
2.- Anuencia de impacto ambiental.
3.- Mecánica de suelo.
4.- Copia de la memoria de cálculo.
5.- Croquis de ubicación de la antena en el predio indicando tipo de antena y altura.
6.- Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.
7.- Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros.
8.- Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente.
La antena referida se ubica en calle Vicente Guerrero s/n, con Esquina Av. Benito Juárez Frente a casa de salud en el pueblo de san Gregorio Cuautzingo en el Municipio de Chalco." (Sic)



Dicha solicitud, comentó el Lic. Roberto Ortega fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, Arq. Gilberto Herrera Yañez, quien contestó la petición en los siguientes términos:

...

En relación a lo anterior le comento que se solicitó información al respecto a la Residencia Local de Amecameca, la cual informa que se realizó una búsqueda en los libros de registro de los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco; encontrando en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, el folio de Ingreso de solicitud con número 009/098/00 de fecha 25 de septiembre del 2000 a nombre de Radiomóvil Dipsa. S.A. de C.V., a quien se autorizó una Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000.

Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco (antes Residencia Local de Chalco), no encontrando el expediente correspondiente al número de Ingreso antes mencionada. Situación por la que no es posible proporcionar una copia de dicha autorización.

Así mismo, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Urbanos realizara una búsqueda en sus archivos, informándonos que no se encontró antecedente alguno de la emisión de algún dictamen de impacto regional.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la autorización para la instalación de la antena referida por el solicitante, si fue expedida en el año 2000, pero por motivos que se desconocen, no se tiene el expediente correspondiente en los archivos.

A lo anterior, me permito solicitar al Comité de Información la declaración de inexistencia del expediente relativo a la autorización de la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; que se encuentra registrada en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, al no encontrarse este expediente en los archivos.

Referente a los puntos 3, 4, 6, 7 y 8; me permito informarle que no es competencia de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalicar su petición a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), instancia federal quien pudiera tener la información solicitada.

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del caudillo Vicente Guerrero"

Ante la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; el Lic. Roberto Ortega Villa señaló a los miembros del órgano colegiado, que como puede observarse en la respuesta que otorga el Servidor Público Habilitado se encontró en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003 el folio de ingreso de solicitud con número 009/098/00 de fecha 25 de septiembre del 2000 a nombre de Radiomóvil Dipsa. S.A. de C.V., a quien se autorizó una Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000; sin embargo se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco (antes Residencia Local de Chalco), no encontrando el expediente correspondiente al número de ingreso antes mencionado; situación por la que no es posible proporcionar una copia de dicha autorización.

Ante lo expuesto anteriormente, el Servidor Habilitado solicitó al Comité de Información la **declaratoria de inexistencia** del expediente relativo a la autorización de "la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; que se encuentra registrada en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, al no encontrarse este expediente en los archivos."

Ante la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, el Lic. Roberto Ortega Villa, sometió para su revisión y análisis dicha respuesta al Comité de Información.

Una vez que se hizo la revisión y análisis a la respuesta y solicitud de inexistencia del expediente que emitió el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; el Comité de Información señaló que en base a la respuesta de la Dirección General de Operación Urbana, quien es la responsable como Servidor Público Habilitado de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en los archivos de la dependencia de conformidad al artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; convinieron mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/003/AG/002/2011**, llevar a cabo "la **declaratoria de inexistencia**" del expediente de "la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; teniendo como fundamento legal lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII y VIII de la Ley en cita.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011.

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2011, Año del caudillo Vicente Guerrero"

Asimismo, mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/003/AG/003/2011**, los miembros del Comité de Información, convinieron en resolver la solicitud de información pública 00131/SEDUVI/IP/A/2011 en los siguientes términos:

"El Responsable de la Unidad de Información responderá al particular, en su respuesta a la solicitud 00131/SEDUVI/IP/A/2011 que la copia del documento de "la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativa, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; no podrá proporcionarse debido a que no se encuentra físicamente dicho documento en los archivos de esta Dependencia, esto como resultado de una búsqueda exhaustiva que llevó a cabo el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana en los archivos de esta Dependencia y que únicamente se tiene la información registrada en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2006 el folio de ingreso de solicitud con número 009/098/00 de fecha 25 de septiembre del 2000 a nombre de Radiomóvil Dipsa. S.A. de C.V., a quien se autorizó una Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativa, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000.

A lo anterior y, teniendo como fundamento legal, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **se declara la inexistencia** del expediente relativo a "la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativa, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México.

Asimismo deberá hacer del conocimiento del particular que de acuerdo a los artículos 70, 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto su notificación."

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011.

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2011. Año del caudillo Vicente Guerrero"

Por último y desahogando el cuarto punto del orden del día, los integrantes del Comité de Información manifestaron mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/003/AG/004/2011** no tener asunto general que tratar.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, siendo las diez con treinta horas de la fecha de su emisión, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los fines a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



Lic. Marcela Velasco González
Secretaría de Desarrollo Urbano



L.C. Alejandro Munguía Nava
Contralor Interno



Lic. Roberto Ortega Villa
Titular de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 01371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Gobierno del
Estado de México

María Elena



Compromiso
Gobierno que cumple

1349 11 MAY 24 13:07
"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Dirección General
de
Operación Urbana

224006000/268/2011
Metepec, Edo. de México;
a 20 de mayo de 2011.


**ARQUITECTO
GILBERTO DE JESUS HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
P R E S E N T E**

URGENTE

Por medio del presente, me permito informarle que derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 00131/SEDUVI/IP/A/2011, el particular interpuso recurso de revisión con número de folio 01371/INFOEM/IP/RR/2011 en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Por medio de la presente reciban un cordial saludo ala vez les solicito copia de la siguiente informacion.

- 1.- Licencia o autorización para la instalación de la estructura de la antena de telecomunicación.
 - 2.- Anuencia de impacto ambiental.
 - 3.- Mecanica de suelo.
 - 4.- Copia de la memoria de calculo.
 - 5.- Croquis de ubicación de la antena en el predio indicando tipo de antena y altura.
 - 6.- Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 7.- Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros.
 - 8.- Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente
- La antena referida se ubica en calle Vicente Guerrero s/n. con Esquina Av. Benito Juárez Frente a casa de salud en el pueblo de san Gregorio Cuautzingo en el Municipio de Chalco." (Sic)

*Recibi
Sordas C.R
24/05/2011
13:10*



RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No me queda claro con la respuesta que me envían
Mencionan fechas de solicitud y fecha de aprobación pero no existe respaldo de
la aprobación." (SIC)

Derivado de lo anterior, se le solicita que envíe de manera urgente a esta Unidad, el día 23 de mayo del año en curso, un informe justificado que contenga los siguientes elementos:

- Los argumentos y motivos que tuvo la Dirección a su digno cargo, para dar respuesta a la solicitud del particular en los términos que lo hizo.
- Las razones, motivos o causas que considere pertinentes para defender y justificar la respuesta que en su momento se dio al particular.
- Si con la información adicional que esta proporcionando el particular en su recurso de revisión, su área tiene elementos para proporcionarle la información que solicita, la haga del conocimiento en dicho informe justificado.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva brindar a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

C.c.p.- Lic. Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Presidenta del Comité de Información
Arg. Carmen María Fontanet Lara.- Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Operación Urbana
Archivo /Minutario/megg



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
★ 23 MAY 2011 ★
UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN
HORA: 18:30



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
23 de mayo del 2011
22402A000/1251/2011

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .

En relación a su oficio número 224006000/268/2011 de fecha 20 de mayo del presente, mediante el cual se informa del recurso de revisión número 01371/INFOEM/IP/RR/2010, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública con folio 00131/SEDUVI/IP/A/2011 y que a este respecto solicita un informe justificado sobre la respuesta que se otorgó al peticionario, referente a su solicitud que a la letra dice: "Por medio de la presente reciban un cordial saludo a la vez que les solicito copia de la siguiente información: 1.- Licencia o autorización para la instalación de la estructura de la antena de telecomunicaciones. 2.- Anuencia de Impacto Ambiental. 3.- Mecánica de Suelos. 4.- Copia de la memoria de cálculo. 5.- Croquis de la ubicación de la antena en el predio, indicando tipo de antena y altura. 6.- Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad. 7.- Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros. 8.- Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedida por la autoridad federal competente. La antena referida se ubica en Calle Vicente Guerrero s/n esquina Av. Benito Juárez, frente a casa de salud en el Pueblo de San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco".

En la respuesta que se dio al requerimiento de referencia, se informa que se solicitó esta información a la Residencia Local de Amecameca, ya que en su área de atención, le corresponde atender los asuntos y trámites correspondientes al municipio de Chalco.

La Residencia Local de Amecameca informa que realizó una búsqueda de la información en sus registros y en los de la Oficina Auxiliar en Chalco. Derivado de esa búsqueda encontraron el Libro de Gobierno de los años de 1994 a 2003; el cual contiene los registros de cada una de las solicitudes recibidas en ese periodo, así como, del seguimiento que se dio a cada una de ellas.

En el Libro de Gobierno, se encontró el registro que se menciona en la respuesta, el cual consiste en el número de folio que se asignó a la solicitud de emisión de la Licencia, el cual es el folio número 009/098/00 con fecha de ingreso del 25 de septiembre del 2000. Esta solicitud la realizó la empresa denominada "Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.", requiriendo de esta dependencia la autorización de una Licencia de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena de telecomunicaciones, ubicada en la Calle Juárez no. 4, en el Poblado de San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Esta Licencia fue autorizada y entregada al particular en fecha 24 de octubre del 2000.

En la respuesta anterior, se menciona que se solicitó también a la Subdirección de Dictámenes Urbanos de esta Dirección General, realizara una búsqueda en sus archivos, y que derivado de esta búsqueda se reportaba que no se tenía en esa área, antecedente alguno de la solicitud.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NÚ. 201, COL. CENTRO,
C.P. 40000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL: 01 (777) 412 1011 FAX: 01 (777) 412 1000



ni de emisión de ningún dictamen para antena de telecomunicaciones en la ubicación referida por el solicitante.

Así mismo, se hizo de conocimiento del particular que la Residencia Local de Amecameca, en la búsqueda de la información, solo había encontrado el registro del Libro de Gobierno, por el cual se pudo proporcionar los datos de a quién y con qué fecha se había emitido la Licencia de Uso del Suelo de Impacto Significativo, pero que al buscar el expediente relativo a esta autorización, no se encontraba físicamente en el archivo, motivo por el cual no era posible otorgarle las copias solicitadas.

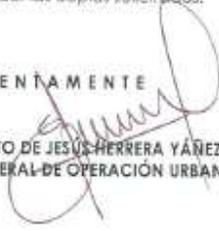
Derivado de este recurso de revisión, se solicitó nuevamente a la Residencia Local de Amecameca y a la Oficina Auxiliar de Chalco que realizará una nueva búsqueda; con la cual reiteran que no se encuentra el expediente en los archivos de esa dependencia, informando que se desconoce la suerte de ese expediente. Tienen antecedentes de que por esas fechas se realizó una depuración de los archivos y cabe la posibilidad de que derivado de esa depuración, dicho expediente se haya extraviado, ya que no existe registro de que haya sido enviado al Archivo General del Poder Ejecutivo.

Así mismo, derivado de este recurso de revisión, se solicitó a todas las Residencias Locales que conforman esta Dirección General, realizarán una búsqueda en sus archivos del expediente en comento, informando cada una de ellas, que realizaron la búsqueda que les fue solicitada, no encontrando la información motivo de este recurso.

En virtud de lo anterior, se reitera la imposibilidad de esta Dirección General de proporcionar al solicitante, copia de los documentos requeridos, ya que no se cuenta con el expediente correspondiente, del cual podamos extraer las copias solicitadas.

Sin otro particular, queda de usted.

ATENTAMENTE


ARQ. GILBERTO DE JESÚS HERRERA YÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA



C.e.p. Lic. **Marcela Valasco González** - Secretaria de Desarrollo Urbano.
C.e.p. Lic. **Armando Pérez Huilán** - Subdirector Jurídico de Planeación y Control Urbano.
C.e.p. Arq. **Carmen María Forriani Lara** - Subdirectora de Regularización y Servicio Público Habilitado Suplente.



- 6.- Facilidad de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 7.- Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros.
 - 8.- Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente
- La antena referida se ubica en calle Vicente Guerrero s/n, con Esquina Av. Benito Juárez Frente a casa de salud en el pueblo de San Gregorio Cuautzingo en el Municipio de Chalco." (Sic)

1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 25 de abril del presente año, se envió el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogará la petición desde el ámbito de su respectiva atribución.

2.- El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación al requerimiento el día seis de mayo en los términos siguientes:

En relación a lo anterior le comento que se solicitó información al respecto a la Residencia Local de Amecameca, la cual informa que se realizó una búsqueda en los libros de registro de los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco; encontrando en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, el folio de ingreso de solicitud con número 0091098/00 de fecha 25 de septiembre del 2000 a nombre de Radimóvil Dipsa S.A. de C.V., a quien se autorizó una Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000.

Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco (antes Residencia Local de Chalco), no encontrando el expediente correspondiente al número de ingreso antes mencionado. Situación por la que no es posible proporcionar una copia de dicha autorización.

Así mismo, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Urbanos; realizara una búsqueda en sus archivos, informándonos que no se encontró antecedente alguno de la emisión de algún dictamen de impacto regional.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la autorización para la instalación de la antena referida por el solicitante, si fue expedida en el año 2000, pero por motivos que se desconocen, no se tiene el expediente correspondiente en los archivos.

A lo anterior, me permito solicitar al Comité de Información la declaratoria de inexistencia del expediente relativo a la autorización de la Licencia Estatal de Uso del Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de



México; que se encuentra registrado en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, al no encontrarse este expediente en los archivos.

Referente a los puntos 3, 4, 6, 7 y 8; me permita informarle que no es competencia de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), instancia federal quien pudiera tener la información solicitada.

3.- El día veinte de mayo del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

"Por medio de la presente reciban un cordial saludo ala vez les solicito copia de la siguiente informacion.

- 1.- Licencia o autorizacion para la instalacion de la estructura de la antena de telecomunicacion.
 - 2.- Aruencia de impacto ambiental.
 - 3.- Mecanica de suelo.
 - 4.- Copia de la memoria de calculo.
 - 5.- Croquis de ubicacion de la antena en el predio indicando tipo de antena y altura.
 - 6.- Factibilidad de la Comision Federal de Electricidad.
 - 7.- Póliza de seguro para la reparacion de danos a terceros.
 - 8.- Copia del permiso de operacion de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente
- La antena referida se ubica en calle Vicente Guerrero s/n, con Esquina Av. Benito Juárez Frente a casa de salud en el pueblo de san Gregorio Cuautzingo en el Municipio de Chalco. Por medio de la presente reciban un cordial saludo ala vez les solicito copia de la siguiente informacion." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No me queda claro con la respuesta que me envian
Mencionan fechas de solicitud y fecha de aprobacion pero no existe respaldo de la aprobacion." (Sic)

4.- Derivado de dicho recurso, el veinte de mayo del presente año, mediante oficio 224006000/268/2011; esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumento el peticionario al interponer el recurso de revisión.



5.- Mediante oficio 22402A000/1251/2011 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento de esta Unidad de Información, lo siguiente:

En la respuesta que se dio al requerimiento de referencia, se informa que se solicitó esta información a la Residencia Local de Amecameca, ya que en su área de atención, le corresponde atender los asuntos y trámites correspondientes al municipio de Chalco.

La Residencia Local de Amecameca informa que realizó una búsqueda de la información en sus registros y en los de la Oficina Auxiliar en Chalco. Derivado de esa búsqueda encontraron el Libro de Gobierno de los años de 1994 a 2003; el cual contiene los registros de cada una de las solicitudes recibidas en ese periodo, así como, del seguimiento que se dio a cada una de ellas.

En el Libro de Gobierno, se encontró el registro que se menciona en la respuesta, el cual consiste en el número de folio que se asignó a la solicitud de emisión de la Licencia, el cual es el folio número 009/098/00 con fecha de ingreso del 25 de septiembre del 2000. Esta solicitud la realizó la empresa denominada "Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., requiriendo de esta dependencia la autorización de una Licencia de Uso de Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena de telecomunicaciones, ubicada en la Calle Juárez No. 4, en el Poblado de San Gregorio Cuavtzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México. Esta Licencia fue autorizada y entregada al particular en fecha 24 de octubre del 2000.

En la respuesta anterior, se menciona que se solicitó también a la Subdirección de Dictámenes Urbanos de esta Dirección General, realizara una búsqueda en sus archivos, y que derivado de esta búsqueda se reportaba que no se tenía en esa área, antecedente alguno de la solicitud ni de emisión de ningún dictamen para antena de telecomunicaciones en la ubicación referida por el solicitante.

Así mismo, se hizo de conocimiento del particular que la Residencia Local de Amecameca, en la búsqueda de la información, solo había encontrado el registro del Libro de Gobierno, por el cual se pudo proporcionar las datos de a quién y con qué fecha se había emitido la Licencia de Uso del Suelo de Impacto Significativo, pero que al buscar el expediente relativo a esta autorización, no se encontraba físicamente en el archivo, motivo por el cual no era posible otorgarle las copias solicitadas.

Derivado de este recurso de revisión, se solicitó nuevamente a la Residencia Local de Amecameca y a la Oficina Auxiliar de Chalco que realizará una nueva búsqueda; con la cual reiteran que no se encuentra el expediente en los archivos de esa dependencia, informando que se desconoce la suerte de ese expediente. Tienen antecedentes de que por esas fechas se realizó una depuración de los archivos y cabe la posibilidad de que derivado de esta depuración, dicho expediente se haya extraviado, ya que no existe registro de que haya sido enviado al Archivo General del Poder Ejecutivo,

Así mismo, derivado de este recurso de revisión se solicitó a todas las Residencias Locales que conforman esta Dirección General, realizarán una búsqueda en sus



archivos del expediente en comento, informando cada uno de ellos, que realizaron la búsqueda que les fue solicitada, no encontrando la información motivo de este recurso.

En virtud de lo anterior, se reitera la imposibilidad de esta Dirección General de proporcionar al solicitante, copia de los documentos requeridos, ya que no se cuenta con el expediente correspondiente, del cual podemos extraer las copias solicitadas.

6.- Derivado de la revisión y análisis que realizó la Unidad de Información al informe justificado que remitió la Dirección General de Operación Urbana, el cual es descrito en el punto anterior, se desprenden las siguientes conclusiones, para que sean consideradas por el Pleno del Instituto:

- a) A lo anterior, se considera que el recurso de revisión interpuesto a esta Secretaría no es procedente, teniendo como fundamento legal, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en la hipótesis de la fracción I y II, ya que esta dependencia en ningún momento negó la información, ni se le entregó incompleta, al particular; por el contrario se le hizo de su conocimiento, que derivado de la búsqueda exhaustiva que llevó a cabo el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, el expediente de la autorización de la Licencia no se encontró en los archivos de la dependencia; sin embargo, en el Libro de Gobierno existe registro de que si fue autorizada y a quien se le autorizó, datos que se le proporcionaron al solicitante.

- b) Derivado del recurso de revisión el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, solicitó una nueva búsqueda a todas las Residencias Locales que conforman la Dirección General de Operación Urbana, no teniendo éxito; lo cual imposibilita a esta dependencia a proporcionar al solicitante, copia de la Licencia de Autorización de Uso de Suelo de Impacto Significativo.

7.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado; para determinar la improcedencia del recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00131/SEDUV/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le queda clara la respuesta, puesto que refieren fecha de solicitud y de aprobación, pero no existe respaldo.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
<p>Solicito copia de la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Licencia o autorización para la instalación de la estructura de la antena de telecomunicación. Anuencia de impacto ambiental. Mecánica de suelo. Copia de la memoria de cálculo. Croquis de ubicación de la antena en el predio indicando tipo de antena y altura. Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad. Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros. Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente <p>La antena referida se ubica en calle Vicente Guerrero s/n. con Esquina Av. Benito Juárez Frente a casa de salud en el pueblo de san Gregorio Cuautzingo en el Municipio de Chalco.</p>	<p>"(...) le comento que se solicitó información al respecto a la Residencia Local de Amecameca, la cual informa que se realizó una búsqueda en los libros de registro de los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco; encontrando en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, el folio de ingreso de solicitud de información con número 009/098/00 de fecha 25 de septiembre de 2000 a nombre de Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., a quien se le autorizó una Licencia Estatal de Uso de Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el Municipio de Chalco, Estado de México. Dicha autorización fue entregada al interesado en día 24 de octubre del 2000.</p> <p>Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco (antes Residencia Local de Chalco), no encontrando el expediente correspondiente al número de ingreso antes mencionado. Situación por la que no es posible proporcionar una copia de dicha autorización.</p> <p>Así mismo, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Urbanos realizara una búsqueda en sus archivos, informándonos que no encontró antecedente alguno de la emisión de algún dictamen de impacto regional.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se deduce que la autorización para la instalación de la antena referida por el solicitante, si fue expedida en el año 2000, pero por motivos que se desconocen, no se tiene el expediente correspondiente en los archivos.</p> <p>A lo anterior, me permito solicitar al Comité de información la declaratoria de inexistencia del expediente relativo a la autorización de la Licencia Estatal de Uso de Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la Calle Juárez no. 4, en San Gregorio Cuautzingo, en el</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, después de una búsqueda exhaustiva, a través del Comité de Información lleva a cabo la declaratoria de inexistencia del expediente relacionado con los numerales 1, 2 y 5 de la solicitud de información.</p> <p>Por lo que hace a los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 aduce no ser competente para tiene dicha información y que es la COFETEL quien pudiera contar con la misma.</p>

EXPEDIENTE:

01371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

	<p>Municipio de Chalco, Estado de México; que se encuentra registrada en el Libro de Gobierno de los años 1994 a 2003, al no encontrarse este expediente en los archivos.</p> <p>Referente a los puntos 3, 4, 6, 7 y 8; me permito informarle que no es competencia de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), instancia federal que pudiera tener la información solicitada.</p> <p>Derivado de la respuesta otorgada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, citada en el párrafo anterior; en la cual solicita al Comité de Información la declaratoria de inexistencia del expediente relativo a la autorización de la Licencia Estatal de Uso de Suelo de Impacto Significativo, para la colocación de una antena ubicada en la calle Juárez No. 4 en San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, Estado de México; de la cual sí se tiene el registro de que si fue autorizada en los libros del Gobierno de los años 1994 a 2003; sin embargo no se encuentra el expediente en los archivos de esta Dependencia; a lo cual me permito hacer de su conocimiento que dicha petición fue sometida a revisión y análisis de los miembros del Comité de Información de esta Secretaría, quienes se reunieron en la Tercera Sesión Extraordinaria de Trabajo realizada el once de mayo del año en curso registrada con número de acta SEDUR/CI/SE/003/2011. (Se adjunta archivo del acta mencionada). (...)"</p>	
--	---	--

Derivado de lo anterior, es preciso para mejor análisis dividir en dos grupos la solicitud de información.

a.1) Información que EL SUJETO OBLIGADO acepta que es de su competencia:

- 1. Licencia o autorización para la instalación de la estructura de la antena de telecomunicación.
- 2. Anuencia de impacto ambiental.
- 5. Croquis de ubicación de la antena en el predio indicando tipo de antena y altura.

a.2) Información de la que EL SUJETO OBLIGADO refiere no ser competente:

- 3. Mecánica de suelo.
- 4. Copia de la memoria de cálculo.
- 6. Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.
- 7. Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros.
- 8. Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente.

Con relación al inciso a.1), **EL SUJETO OBLIGADO**, al momento de emitir la respuesta a **EL RECURRENTE**, refiere con precisión que tomando en consideración que la información solicitada es la documentación relacionada con antena de telecomunicaciones ubicada en la Calle Vicente Guerrero Sin Número, esquina con Avenida Benito Juárez frente a la casa de Salud en el pueblo de San Gregorio Cuautzingo, en el municipio de Chalco, se llevó a cabo una búsqueda en los libros de registro de los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco, encontrando en el libro de Gobierno correspondiente a los años de 1994 a 2003, el oficio de ingreso de la solicitud con número 009/098/00 de fecha 25 de septiembre de 2000, a nombre de Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V., a quien se le autorizó la Licencia Estatal de Usos de suelo de impacto significativo, para la colocación de la antena a que se ha hecho mención, misma que fue entregada al interesado el 24 de octubre de 2000; por lo que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Auxiliar de Desarrollo Urbano de Chalco, no encontrando el correspondiente expediente; en atención a lo anterior se solicitó a la Subdirección de Dictámenes Urbanos realizara búsqueda en sus archivos, informando que no encontró antecedente alguno al respecto.

Por lo que ante tales circunstancias y al tener la evidencia a través del libro de registro que fue otorgada autorización para la instalación de la antena a que se refiere la solicitud de origen, se solicitó al Comité de Información la declaratoria de inexistencia del correspondiente expediente.

Dicha declaratoria, fue emitida por el Comité de Información en fecha 11 de mayo del año en curso, tal y como se hizo del conocimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que el acta correspondiente fue anexada a la respuesta de mérito

EXPEDIENTE: 01371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

- 6. Factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.
- 7. Póliza de seguro para la reparación de daños a terceros.
- 8. Copia del permiso de operación de la antena de telecomunicaciones, expedido por la autoridad federal competente.

Es menester precisar que en atención a que la documentación que se solicita, se relaciona con la instalación y operación de antena de telecomunicaciones, cuya licencia de Uso de Suelo de Impacto Significativo fue emitida en el año 2000 por **EL SUJETO OBLIGADO**, la **Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México**, vigente en la fecha de expedición de dicha licencia y que fue substituido por el **Código Administrativo del Estado de México** en el Libro Quinto, establecía lo siguiente:

“Artículo 123. Para la obtención de la licencia estatal de uso del suelo, el promovente, además de cubrir el pago de los derechos que correspondan, señalará en su solicitud el uso actual del predio; la clave catastral; la superficie construida, si la hubiera; el uso del suelo que se pretende; la superficie por construir en su caso, y el croquis de su localización, acompañando copia simple de los documentos que acrediten su propiedad o posesión.

Tratándose de usos que generan impacto significativo en su área de influencia, se deberá además acompañar:

- I. Título que acredite la propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
- II. Autorización de la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, si las obras son de aquellas a que se refieran los artículos 28 a 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Si las obras por ejecutar fueren de competencia local, los estudios aprobados por las autoridades competentes a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado y su Reglamento de Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
- III. Anteproyecto arquitectónico o de diseño urbano y memoria descriptiva del mismo;

Esta última contendrá el estudio de impacto urbano y ambiental, así como las medidas de mitigación correspondiente.

La licencia estatal de uso del suelo que se obtenga no faculta a su titular para iniciar la ejecución de construcción, obras o actividades industriales o comerciales”.

Por lo que resulta evidente que dentro del expediente de la licencia de uso de suelo de impacto significativo, no se contiene el total de la información solicitada por **EL RECURRENTE**; lo que es afirmado por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de entregar la respuesta a la solicitud de información, al referir que es información que pudiera estar en poder de la COFETEL.

En este sentido, la **Ley Federal de Telecomunicaciones** establece:

“Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones;

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;

IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;

V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;

VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;

VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;

X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;

XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y

XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión”.

“Artículo 11. Se requiere concesión de la Secretaría para:

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;

III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional”.

“Artículo 24. Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Las especificaciones técnicas del proyecto;

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;

V. El plan de negocios, y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 14”.

Por lo que en consideración de que la Comisión Federal de Telecomunicaciones es la encargada de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, tiene como función la regulación de las redes de telecomunicación y los servicios relacionados, a efecto de que la población tenga acceso a servicios integrales de telecomunicaciones; por lo que corresponde a ésta el otorgar el permiso para la operación de la antena de telecomunicación a que se refiere el numeral 8 de la solicitud de origen.

Y que en realidad, la dependencia que otorga la concesión es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que resulta evidente que la Secretaría de Desarrollo Urbano en efecto no tiene competencia para tener entre sus archivos la documentación relacionada con los numerales que nos ocupan; en estas consideraciones, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra apegada a derecho.

Lo anterior en consideración de que en términos de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos y es el caso que aún y cuando parte de la información solicitada debiera obrar en sus archivos, después de una revisión exhaustiva en los mismos, el Comité de Información llevó a cabo la declaratoria de inexistencia correspondiente.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, cuyo derecho de acceso a la información se encuentra satisfecho en forma plena.

Lo anterior no significa que no haya una responsabilidad de algún servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO** que incumplió el deber de resguardar los archivos y los documentos que en ellos se contienen. Si bien es cierto no es materia del recurso de revisión, no obsta para que este Órgano Garante turne copia de la presente Resolución a la Contraloría Interna de aquél para determine lo conducente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.-Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se da vista de la presente Resolución a la Contraloría Interna de **EL SUJETO OBLIGADO** para que actúe de conformidad con sus facultades y atribuciones en torno a la falta de documentación que expidió **EL SUJETO OBLIGADO** y que por razones que no se explican no cuenta con ella en los archivos a cargo.

TERCERO.- Se sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** presente solicitudes de información sobre los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de origen ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01371/INFOEM/IP/RR/2011.**